

SEÑORA

Los Diputados del Reyno de Aragón,
 Lo postrados a los Reales pies de V.M.
 dizen: Que el Oficio de Vicecancellor
 está reconocido por los Fueros, y Con-
 stituciones de los Reynos de esta Coro-
 na, como preciso para la mejor admini-
 stracion de la justicia, y buen gobierno;
 y que en todos tiempos le han proveído
 los Señores Reyes, para descargo de su
 obligacion, y general consuelo de los
 Subditos: y por tan justificados motivos
 los Señores Reyes Don Fernando el
 Catolico, y Don Carlos Primero, Empe-
 rador de Alemania, siempre Augusto,
 en las Pragmaticas del Consejo Supre-
 mo de esta Corona lo reestablecieron: y
 en esta cõformidad lo han continuado;
 y si alguna vez se ha interrumpido el
 curso de esta provision, han acudido los
 Reynos con representaciones, y suplicas
 a la soberana justicia, y grandeza de los

Señores Reyes, para que no permitierã se les despojara de Magistrado tan importante, y necessario. Y en las Cortes que celebrò su Magestad, que estã en gloria, en el año de 46. a este Reyno, fue servido conceder su Real decreto, ofreciendo en èl, que proveheria este puesto en natural de la Corona, hasta la otra celebracion de Cortes. Y mostrando su Magestad su Real justificacion, fue servido tambien prevenir en su Testamento, * que no se inovasen los Consejos de la conformidad en que los dexava dispuestos, ayiendose dignado nombrar al Vizecancellor, para que interviniesse por esta Corona en la junta del Gobierno Universal. Y como siempre en su Magestad (que Santa Gloria aya) resplandeciò aquel vivo, y exèplar desseo de la mayor administracion de la justicia, propria, y essencial virtud de los Reyes, dirigiendose esta por la disposicion, y buena inteligencia de las Leyes, ordenò, que a los Reynos se les guardassen sus Leyes, Fueros, y Privilegios. Y no contentandose su Paternal amor con estas prevenciones, para la mayor observancia de nuestros Fueros, dispuso, que en algun caso entrasse el que se hallasse Regente mas antiguo de Aragon, en la junta del

* Encargo al Principe mi hijo, y a los demás sucesores, y a la Reyna, y a los Tu- tores, y Governadores, ex- pressamente les mando, que guarden, y hagan guardar a todos mis Reynos, y a cada vno de ellos sus Leyes, Fue- ros, y Privilegios; y que no permitan que se haga nove- dad en el gobierno de ellos; y que los Consejos, Cãcelle- rias, Tribunales, Juzgados, y Audiencias, se conserven como yo los dexare, sin alte- rar, ni mudar en qualquiera de mis Reynos cosa algu- na que toque al gobierno; y tengan mucho cuydado, de que los cargos, Oficios, y Be- neficios, se den a los natura- les; y tengã presente lo que dispuso en este, y otros casos la Reyna Doña Ysabel, pues por no averse guardado, re- sultaron los daños que sabe:

Gobierno, y Tutela del Rey nuestro Se-
 ñor : significando con esto los inconven-
 nientes que se ocasionan de no tratar las
 cosas de Aragon Ministros naturales,
 que se ayán criado con ellas ; y que tan
 estrañas se hazen a los que no las tienen
 practicadas, y comprehendidas, confir-
 mandose la Magestad con la disposi-
 cion del Fuero* que ordena; que vn Conseje-
 ro Letrado, y experimentado en los Fue-
 ros sigala Corte del Rey por todos sus
 dominios; para que las provisiones, y car-
 tas que se despachan a los Aragoneses
 sean conforme sus leyes; como lo enten-
 dió* el Señor Rey Don Fernando el Ca-
 tolico ; venerado de todas las Naciones;
 por el mayor Maestro de la Ciencia Re-
 gia ; y Prudencia Politica ; y lo declaró
 por su vltima disposicion ; diziendo al
 Señor Emperador Don Carlos su nieto
 las siguientes razones. *Y mas le amonestá-
 mos, como Padre ; muy estrechamente, que
 no trate, ni negocie las cosas de los dichos
 Reynos de la Corona de Aragon, sino co-
 personas de las naturales de ellos, ni ponga
 personas estrangeras en el Consejo, ni en
 el gouierno ; y otros Oficios sobredichos ; y
 siendo por la disposicion de los Fue-
 ros ; tan de nuestra obligacion, el ze-
 lar su observancia ; continuando, co-*

*For. Quod vnus Iudex 2. de
 el señor Rey D. Iayme, tit.
 Quod Officiales Arag. sint
 de Aragonia.

*Zurita en el tom. 6. lib. 10.
 cap. 99. fol. 404. Y a la letra
 Don Iuan Briz Martinez en
 la Historia de S. Iuan de la
 Peña, lib. 2. cap. 39. fol. 445.

mo devemos, lo que en semejantes ca-
sos ha suplicado este Consistorio, en
consideracion del pleyto homenaje, y
cenfuras, que nos tienen impuestas
por los Fueros los Señores Reyes, pre-
decesores de V. Magestad, para el me-
jor cumplimiento de esta obligacion, y
observancia de las Leyes, teniendola
por tan primera en la Christiana aten-
cion de la Real conciencia, que no so-
lo juran de guardarlas, sino que tam-
bien nos las mandan jurar. Y juntandose
a estos vinculos de religion los mu-
chos servicios de este Reyno, y con es-
pecialidad los que tan recientemente
ha hecho desde que rompió Francia
por Fuenterrabia, continuandolos en
el recobro del Principado de Cataluña
con tan singular exemplo de lealtad,
qual no se lee en las Historias, pues ocu-
pando las armas de Francia mucha par-
te de la frontera de este Reyno, y con-
servando el Frances a los naturales sus
domicilios, haziendas, y Fueros, no pu-
do conseguir quedasse, ni vno solo a su
obediencia, queriendo antes passar por
todas quantas calamidades trae consigo
la guerra, que reconocer, ni aun con vio-
lencia, otro dominio que el de su Rey,
y Señor natural. Defengañandose con

estas

éstas finezas la ambicion Francesa, de q̄
no podian penetrar sus armas, adonde
su Magestad tenia por muros corazones.
Estos tan exéplares procedimiétos los tu
vo su Magestad previstos, y experiméta-
dos en todas. ocasiones, manifestandolo
por sus Reales Cartas, y en particular
por vna, eferita a D. Fernando de Borja
Virrey, y Capitã General deste Reyno,
su fecha de Madrid a 5. de Agosto del año
1634. para que se juntassen los quatro
Brazos de el, que se conserva en este
Archivo, en donde despues de ponderar
su Magestad las invasiones, y hostilida-
des que maquinavan los enemigos de la
Monarquia, dize: *To tengo tal, y tan
particular satisfacion, que ninguna co-
sa me pone en mayor quietud, que tener-
los por Vassallos mios, y concluye dizien-
do: Mi animo es conservarles en todas
sus Prerogativas, Privilegios, y Exemp-
ciones, y aun concederselas mayores, pues
conozcose les deve a su lealtad, y a las
demostraciones tan particulares que han
hecho: Y aviendo experimentado este
Reyno en su Magestad (que Santa
Gloria aya) no solo obligaciones de
Rey, sino officios de verdadero Padre de
la Patria, mostrandose siempre cō aquel
afectuoso, y amoroso zelo a la confer-*

vacacion de estas Leyes, honrando a este Reyno en su Testamento con particulares clausulas; no podemos dexar de representar a V. Magestad, la necesidad de que se conserve el Oficio de Vicecanciller, y la grande importancia, de que se provea en natural de este Reyno, para que interviniendo en la Junta, y enterando a V. Magestad del Gobierno, y Fueros de él, cesen los descônuelos que se han experimentado por falta persona que tuviera inteligencia dellos, y por Cabeça de vna tan dilatada Corona, motiva mas a la Real clemencia de V. Magestad a que le continue todos aquellos favores que tiene tan experimentados de los gloriosos Progenitores de V. Magestad, aviendolos procurado merecer con tan relevantes servicios, que assi se lo promete este Reyno de la justificacion, y Grandeza de V. Magestad.